

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NAYA SAMIRA HERRERA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
E.S.E.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00161 00

Revisadas las diligencias, se encuentra que el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda¹ en cumplimiento a lo señalado en el auto del 22 de mayo de 2015 (fl. 312), sin embargo, se observa que se indica que demanda al DEPARTAMENTO DEL META excluyendo a la Secretaria de Salud Departamental, situación que para el despacho no es de recibo, toda vez, que de la lectura de la demanda no se vislumbra acción u omisión alguna por parte de este ente territorial, por lo que no debe ser llamado a responder en el presente litigio.

Tal como se le indicó en el auto inadmisorio a la parte actora, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO es un ente departamental descentralizado con autonomía administrativa y financiera por lo que puede ser demandado independientemente, en consecuencia, la demanda se admitirá solo en contra del ente hospitalario.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., por lo que, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauraron, a través de apoderado judicial, **NAYA SAMIRA HERRERA CASTAÑEDA, TANIA SOLEIDY HERERA CASTAÑEDA y NORBERTO HERRERA MELO** en representación de las menores **YARI JASBLEIDY HERRERA CASTAÑEDA, BRENDA ISABELLA HERRERA CASTAÑEDA y SHAROL SAMANTHA HERRERA CASTAÑEDA** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gerente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se le agregará la transcripción completa y

¹ Ver folios 313-340 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

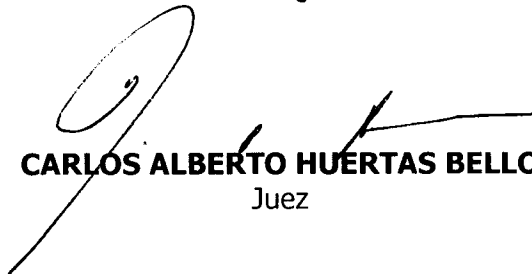
clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme a lo normado en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JORGE HERNANDO SÁENZ ROJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **019** del **16 de junio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria